



- ✓ **IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS 2022:** (página 1)
- ✓ **REGISTRO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES Y BENEFICIARIOS FINALES:** Modificaciones (páginas 2 y 3)
- ✓ **REGULACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES:** Proyecto de Ley (página 4)

Septiembre 2022 - Semana 2º

N.º 1558

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/09/2022	40,794	40,794	39,75	42,15
02/09/2022	40,883	40,883	39,65	42,15
05/09/2022	40,717	40,717	39,50	41,90
06/09/2022	40,781	40,781	39,60	42,00
07/09/2022	40,926	40,926	39,70	42,10
08/09/2022	40,782	40,782	39,60	42,00
09/09/2022	40,703	40,703	39,50	41,90
12/09/2022	40,659	40,659	39,45	41,85
13/09/2022	40,765	40,765	39,55	41,95
14/09/2022	40,670	40,670	39,45	41,95
15/09/2022	40,774	40,774	39,45	41,95
16/09/2022	40,982	40,982	39,70	42,20

IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS

2022

El miércoles 21 de septiembre vence el primer pago a cuenta del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas por el año 2022.

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2022** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Septiembre/22 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0840***

Mes de ajuste	Coefficiente
Septiembre/21	1,0624
Octubre/21	1,0593
Noviembre/21	1,0566
Diciembre/21	1,0560
Enero/22	1,0576
Febrero/22	1,0598
Marzo/22	1,0638
Abril /22	1,0669
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763*
Septiembre/22	1,0840*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



REGISTRO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES Y BENEFICIARIOS FINALES - MODIFICACIONES

Mediante Decreto 272/022 de 30/08/2022 se establecieron modificaciones a los Decretos 247/12 de 2/08/2012 y 166/017 de 26/06/2017 reglamentarios en materia de identificación y obligación de informar al BCU sobre titulares de participaciones patrimoniales al portador y beneficiarios finales respectivamente.

Estas modificaciones tienen como objetivo alinear la reglamentación vigente con respecto a las modificaciones realizadas a la Ley 18.930 de 17/07/2012 y Ley 19.484 de 5/01/2017 por la Ley de Presupuesto Nacional N.º 19.924 de 18/12/2020.

A continuación resumimos las modificaciones introducidas por el reciente Decreto 272/022 de 30/08/2022, primero en lo que respecta al registro de titulares de participaciones patrimoniales al portador, y en segundo lugar al de identificación y declaración de beneficiarios finales.

Registro de titulares de participaciones patrimoniales al portador - Modificaciones al Decreto reglamentario 247/012 de 2/08/2012

Plazo especial para entidades no residentes

Se establece un plazo de 75 días para las entidades no residentes para la presentación de la declaración jurada ante el BCU, y para comunicar modificaciones y cambios de titularidad.

Dicho plazo comienza a contarse a partir del vencimiento del plazo correspondiente a los titulares, para remitir la declaración jurada a la entidad.

Plazo especial para comunicar determinadas modificaciones

Se otorga a las entidades obligadas de un plazo de 90 días para comunicar al BCU las siguientes modificaciones:

Respecto a la entidad:

- Sede
- Domicilio fiscal
- Domicilio constituido

Respecto titulares personas físicas y beneficiario final:

- Estado civil
- Naturaleza propia o ganancial de los títulos declarados
- Domicilio fiscal
- Domicilio constituido ante DGI

Respecto de titulares personas jurídicas:

- Domicilio de sus representantes
- Cargo o vinculación con la entidad

Nota: anteriormente el plazo para comunicar modificaciones en todos los casos era de 30 días.

Graduación de sanciones

Se reducen las escalas de sanciones aplicables a titulares y entidades en caso de incumplimientos a las obligaciones previstas por la Ley 18.930 de 17/07/2012. Las mismas se gradúan en función de la dimensión económica de la entidad, del plazo del incumplimiento y de la participación relativa, considerando el monto de la multa máxima por contravención (M.C). **Nota:** La multa máxima por contravención (M.C.) vigente para el año 2022 es de \$10.620



- Participaciones patrimoniales en entidades de pequeña y mediana dimensión económica

Participación relativa de los titulares	Plazo de incumplimiento		
	Menor a 6 meses	Entre 6 meses y 2 años	A partir de 2 años
Menor al 20 %	2 veces máximo MC	3 veces máximo MC	10 veces máximo MC
Entre 20% y 50%	3 veces máximo MC	5 veces máximo MC	15 veces máximo MC
Mayor a 50%	5 veces máximo MC	10 veces máximo MC	40 veces máximo MC

- Participaciones patrimoniales en entidades de gran dimensión económica:

Participación relativa de los titulares	Plazo de incumplimiento		
	Menor a 6 meses	Entre 6 meses y 2 años	A partir de 2 años
Menor al 20 %	3 veces máximo MC	5 veces máximo MC	15 veces máximo MC
Entre 20% y 50%	5 veces máximo MC	10 veces máximo MC	25 veces máximo MC
Mayor a 50%	10 veces máximo MC	20 veces máximo MC	100 veces máximo MC

No aplicación de sanciones en casos graves e imprevisibles

El régimen sancionatorio previsto no será de aplicación en aquellos casos en que existan razones debidamente fundadas y acreditadas documentalmente que imposibiliten de manera absoluta y notoria el cumplimiento en plazo de las obligaciones previstas por la Ley 18.930 de 17/07/2012.

Se entenderá que existe imposibilidad absoluta y notoria, en caso de fallecimiento, incapacidad, invalidez o enfermedad grave de la única persona legitimada para suscribir la declaración jurada del titular o de la entidad.

Plazo de comunicación de modificaciones en caso de fallecimientos

En caso de comunicación de fallecimientos, se establece que el plazo previsto de 15 días para realizar la comunicación comienza a computarse desde la declaratoria de herederos o declaración de análogo carácter. En caso de no existir ninguna de estas declaraciones será desde el día siguiente a la terminación del año del fallecimiento.

Identificación y declaración de Beneficiarios Finales
Modificaciones al Decreto N.º 166/017 de 26/06/2017

Entidades exceptuadas de informar

Se agregan como entidades no obligadas a informar al registro de beneficiarios finales del BCU, las entidades mencionadas en la excepción de informar (Art. 8 del Decreto 166/017 de 26/06/2017) integradas por otras entidades mencionadas en el mismo artículo, siempre que estas últimas estén integradas por personas físicas, las cuales sean sus beneficiarios finales.

AMPLIAR



REGULACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES PROYECTO DE LEY

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un [Proyecto de Ley](#) en relación a la regulación de activos virtuales.

De acuerdo a la definición elaborada por el Banco Central del Uruguay (BCU), un activo virtual es una representación digital de valor o derechos contractuales que puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido (DLT) o tecnologías similares.

El Proyecto de Ley presentado regula los siguientes aspectos principales:

Regulación de proveedores de servicios sobre activos virtuales

El proyecto de Ley propone la incorporación de un nuevo literal al [Art. 37 de Ley N° 16.696 de 30/03/1995](#) (Carta Orgánica del BCU), el cual incluya a los proveedores de servicios sobre activos virtuales, entre las entidades definidas como financieras por la regulación bancocentralista.

Esos proveedores de servicios sobre activos virtuales pasarían a ser una nueva categoría de empresa que integra el sistema financiero y que queda sometido a la potestad de autorización, regulación, control y punición por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

El BCU tendrá la potestad de definir aquellos servicios sobre activos virtuales que se consideren como financieros.

Asimismo, para el caso de las entidades que presten únicamente servicios de compraventa de activos virtuales, la reglamentación y fiscalización por parte de BCU se limitará a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Regulación de Emisores de Activos Virtuales

Se propone modificar el texto del [Art. 14 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 de 2/12/2009](#), agregando una nueva especie (activo virtual valor) dentro del género “valores escriturales”, a los que se aplicarán las normas de éstos en lo que sean compatibles con el carácter de registro distribuido y no centralizado en una entidad.

En tanto esos activos virtuales puedan ser catalogados como valores, las personas físicas o jurídicas que se constituyan como emisores de activos virtuales, ingresan a la regulación establecida por la [Ley N° 18.627 de 2/12/2009](#), quedando alcanzados por la reglamentación y control de la Superintendencia de Servicios Financieros.